



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00102

Ejecutante Carlos Almario Rodríguez  
CC No. 6.812.257

Ejecutado E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Palmito

Asunto: No librar mandamiento de pago

Se plantea de acuerdo a los siguientes hechos:

- 1. La Ejecución nace de un acto administrativo donde se reconoce unos valores debidos según vigencia de cuentas en reserva debidas a 31 de marzo de 2016<sup>4</sup>, la cual, sólo se aportó en copia auténtica según certifica el notario.

Se concluye, que pretende ejecutar el acto administrativo aportado en copia auténtica.

Por lo que el problema jurídico principal se centra en ¿el título ejecutivo se encuentra conformado adecuadamente con las calidades exigidas para librarse el mandamiento de pago?

Se sostendrá como tesis, el título ejecutivo no se encuentra conformado adecuadamente con las calidades exigidas para librarse el mandamiento de pago.

Argumentándose,

Que de acuerdo al artículo 297 No. 4 de la Ley 1437/2011 norma especial y que conforme al artículo 1 del Código General del Proceso tiene observancia esencial para la Jurisdicción Contenciosa sobre el Código General del Proceso, se exige que el acto administrativo sea aportado no sólo en copia auténtica, sino que debe llevar constancia de ejecutoria, a pesar de indicarse que rige desde su ejecutoria y de corresponder al primer ejemplar. Ahora el acto aportado es una prueba de una deuda a favor del ejecutante sin que tenga esos requisitos como el de ser el primer ejemplar.

En Síntesis,

No se librará mandamiento de pago, ya que el título ejecutivo no se encuentra conformado con las calidades que devengan la obligatoriedad de la deuda que se aduce al ejecutante por el ejecutado.

Teniendo en cuenta el siguiente sub-argumento,

<sup>4</sup> Folios 8 -17 Cuaderno Principal No. 1.

24

Los títulos ejecutivos tienen condiciones de fondo y forma, como lo afirma el Consejo de Estado, Sección Tercera, decisión del 31 de enero de 2008 MP. Dra. Miryam Guerrero de Escobar, los cuales hacen parte de la esencia del título, contando con el primero como el documento que dé cuenta de la existencia de la obligación sea auténtico, que emane del deudor o del Juez, de una sentencia u acto que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y el segundo requisito, son las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado y que éstas sean claras, expresas y exigibles. Así es que si la obligación reúne esos requisitos de Ley tiene su exigibilidad y mérito de cobro pudiendo así librarse el mandamiento de pago.

Ahora, cuando el título ejecutivo, es el acto administrativo en que se hacen unas apropiaciones para reservas por deudas adquiridas con el ejecutante, entre otros, deberá aportarse en la calidad expuesta no siendo parte de la competencia del Juez su conformación.

Los anteriores Sub-argumentos fueron tomados de las decisiones 5 de agosto de 2016 y la del 28 de Octubre de 2016 por Tribunal Administrativo de Sucre, MP Dr. Rufo Arturo Carvajal Argoty.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**Primero:** No librar mandamiento de pago en este plenario, según se motivó.

**Segundo:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previa anotaciones de lo ocurrido en los libros electrónicos de seguimiento que la rama implementó para el proceso.

**Tercero:** Reconocer personería al Dr. Mauricio Cuello Fernández identificado con la CC No. 1.102.816.888 y TP No. 200.095 del C S de la J en los términos del poder conferido (VF 6 C P).

**NOTIFÍQUESE,**

*Lissete Mairely Nova Santos*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Per anotación en ESTADO No 059 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 02 JUN. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a.m.)  
*[Signature]*  
**SECRETARIO (M)**

PROVVISORIA

LA GIUNTA COMUNALE (n. 10/1987)  
HA APPROVATO IN DATA 10/11/87  
LA DELIBERAZIONE N. 10/11/87

CITTA' DI SORCIANO SICILIA  
VIA SORCIANO 20000 SORCIANO (SR)